



05 DIC 2014
EX COPIA DEL ORIGINAL
Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 448-2014-INPE/P

Lima, 05 DIC 2014




VISTOS, el Oficio N° 1306-2014-INPE/11 del Jefe (e) de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, presentado con fecha 02 de diciembre de 2014, a través del cual solicita la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 al Contrato para la Ejecución de la Obra N° 0064-2013-INPE-OIP "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Internamiento Penitenciario en la Jurisdicción de la Oficina Regional Oriente Pucallpa" Etapa I, derivado de la Licitación Pública N° 001-2013-INPE-OIP-CE – Primera convocatoria, adjuntando para ello, entre otros documentos, la Carta N° 145-2014-COP-CDO de la Contratista y anexos, la Carta N° 063-2014/RP-C.OR, el Informe N° 01-2014-CO-SUP/HPB-ADICIONAL1 y anexos del Supervisor de la Obra, el Informe N° 373-2014-INPE/11.02-WSQ con sus anexos del Coordinador de Obras, el Informe N° 973-2014-INPE/11.02 del Jefe de la Unidad de Obras y Equipamiento, el Informe N° 94-2014-INPE/11.06 del Coordinador de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria y los Informes N° 221-2014-INPE/11/04.GZH y N° 620-2014-INPE/11.04 del Área de Asesoría Técnico Legal de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria; y el Informe N° 203-2014-INPE/08 de fecha 03 de diciembre de 2014 de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:


Que, con fecha 11 de noviembre de 2013, la Oficina de Infraestructura Penitenciaria – INPE, en adelante "LA ENTIDAD", suscribió con el CONSORCIO ORIENTE PUCALLPA III conformado por las empresas BAUEN EMPRESA CONSTRUCTORA S.A.U SUCURSAL EN EL PERU y CONSTRUCTORA MALAGA HNOS S.A en adelante "LA CONTRATISTA", el Contrato N° 0064-2013-INPE-OIP, para la ejecución de obra "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Internamiento Penitenciario en la Jurisdicción de la Oficina Regional Oriente Pucallpa" Etapa I, derivado de la Licitación Pública N° 001-2013-INPE-OIP-CE, primera convocatoria, con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días calendario, por un monto de S/. 109'295,441.87 (Ciento Nueve Millones Doscientos Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno con 87/100 nuevos soles), incluido IGV, y bajo el Sistema A Suma Alzada. Interviniendo como Supervisor de la Obra en referencia, el Consorcio del Oriente en adelante simplemente "LA SUPERVISION";


Que, "LA CONTRATISTA" mediante Carta N° 145-2014-COP-CDO y anexos presentada a "LA SUPERVISION" el 17.10.2014, solicitó la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01; señala que su Residente, mediante el Asiento N° 70 del Cuaderno de Obra, anotó que en la vía del acceso, los planos E55-01, E55-02 E55-03 y E55-04 del proyecto, indican un nivel de sub rasante que estaría casi al mismo nivel del terreno natural, el cual está compuesto por material orgánico y sobre éste tendría que construirse la estructura de pavimento (terraplén, sub base, base y tratamiento superficial bicapa) de 0.475 mts, lo cual no es técnico ya que lo correcto es retirar el estrato de material orgánico en una altura promedio de 0.45m y una vez conformada la superficie, construir la estructura de pavimento y que eso se muestra en los planos de longitud 2.1 km de la vía de acceso, además agrega que ha observado que las cotas reales de los buzones no guardan relación con las cotas indicadas en el proyecto, lo cual obligaría a subir y bajar el total de buzones; y que su propuesta sería una nueva sub rasante, la cual considera respetando las pendientes max al no tener que levantar o bajar buzones y logre entregar a las calles transversales a esta vía, según la cota existente de estas calles considerando rejillas en las cunetas para lograr cruzarla hacia las tres (3) calles que llegan a esta vía de acceso. Así también refiere que posteriormente, el Supervisor, mediante Asiento N° 71 del Cuaderno de Obra, señaló que lo planteado en el asiento 70 del Cuaderno de Obra, lo transmitirá a la Entidad para que el proyectista emita opinión técnica sobre la misma; y que, mediante Asiento N° 112, la Supervisión le



Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaría General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

entregó la Carta N° 208-2014-INPE/11 de fecha 04 de abril de 2014, de la Entidad mediante el cual el proyectista absuelve la consulta N°1 "Corte y relleno en la vía de acceso", la misma que fue alcanzada al contratista mediante Carta N° 23-2014/HPB-COP con las siguientes conclusiones: se debe considerar el reemplazo de la cobertura vegetal o material orgánico previo a la conformación del terraplén; se ratifica el nivel de la rasante del proyecto, para lo cual deberá condicionar las tapas de los buzones existentes con la rasante de la vía planteada en el proyecto; y que, se deberá considerar el volumen de relleno necesario para garantizar los niveles del terraplén para el tramo entre la progresiva 0+560, 2+153.37 de acuerdo a lo planteado en el proyecto. Finalmente, añade que la Contratista a través de su Residente, anotó en el Asiento N° 113, del acotado Cuaderno de Obra, que presentará el Adicional de Obra N° 01 de acuerdo a la Carta N° 208-2014-INPE/11 y a lo indicado en el Asiento N° 112 antes referido;

Que, "LA SUPERVISION" con Carta N° 063-2014/RP-C-OR, presentada el 20 de octubre de 2014 a "LA ENTIDAD", adjunta el Informe N° 01-2014-CO-SUP/HPB-ADICIONAL1 y otros documentos, en los que señala que los trabajos a ejecutar en la vía de acceso y que son necesarios e indispensables para alcanzar la finalidad del contrato original son: a) Corte de terreno con equipo pesado realizando las actividades de excavación y nivelación en las zonas +560 hasta 2+153, hasta encontrar terreno apto para la fundación de la carpeta de rodadura, retirando el material orgánico encontrado donde, según el Expediente Técnico, deberían realizarse los trabajos de fundación de la vía de acceso. b) Eliminación de material procedente del corte desde 0+560 hasta 2+153 a una distancia de 15km donde se ubica el botadero. c) Relleno de vía con material de préstamo, teniendo como actividades escarificar, nivelar y compactar en capas con material adecuado, hasta alcanzar la cota de la subrasante del proyecto, de conformidad con la indicado por el especialista de la Entidad y d) Nivelación de buzones a fin de mantener el nivel de losa superior de los buzones con la rasante de la vía de acceso; afirma que la causal que genera este adicional es por errores en los planos del expediente técnico que derivan de vicios ocultos, acota además que todas las partidas del presupuesto son partidas nuevas y no se encuentran en el expediente técnico; y que ejecutar este adicional ascendería a la suma de S/ 786,745.41 nuevos soles, incluido IGV y genera un porcentaje de incidencia de 0.72% del monto del contrato principal, lo cual elevaría el monto contractual en la suma de S/ 110'082,187.28, incluido IGV; por lo que sugiere se declare procedente la aprobación de este adicional N° 01;

Que, "LA SUPERVISION" con Carta N° 071-2014/RP-C-OR, presentada el 28 de noviembre de 2014 a "LA ENTIDAD", sugiere no considerar dentro del Adicional de Obra N° 01, las partidas de corte de terreno en material orgánico saturado con equipo y de eliminación del material procedente de corte del material orgánico saturado d<15km, porque las mismas ya han sido ejecutadas por la contratista;

Que, mediante Informe N° 373-2014-INPE/11.02-WSQ de fecha 28 de noviembre de 2014, el Coordinador de Obras de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria indica que los trabajos a ejecutar en la vía de acceso materia del presente adicional y que son necesarios para alcanzar la finalidad del contrato original son: a) Relleno de vía con material de préstamo, teniendo como actividades escarificar, nivelar y compactar en capas con material adecuado, hasta alcanzar la cota de la sub rasante del proyecto, de conformidad con lo indicado por el especialista de la Entidad y b) la Nivelación de buzones a fin de mantener el nivel de losa superior de los buzones con la rasante de la vía de acceso; añade que la ejecución de estos trabajos son necesarios e imprescindibles para lograr la meta del proyecto, y que todas son partidas nuevas, habiéndose generado este adicional por deficiencias en el Expediente técnico; y que ejecutar el mismo asciende a la suma de S/ 670,423.27 nuevos soles, incluido IGV, lo cual representa una incidencia porcentual de 0.61% respecto del monto del contrato original; que aprobar la misma supondrá un nuevo monto de contrato de S/ 109'965,865.14 nuevos soles; agrega que se ha realizado la correspondiente verificación de viabilidad conforme a la ficha SNIP, cumpliendo con lo dispuesto con el punto 27.4 del artículo 27° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública; y que si bien el plazo para emitir la resolución por parte de la Entidad fue hasta el 03 de noviembre, también lo es, que esto se debió al cumplimiento con lo dispuesto en el punto 27.4 del artículo 27 de la Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública (sobre el informe de



05 DIC 2014



EX HUIUS VITI VET ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial

Instituto Nacional Penitenciario N° 448-2014-INPE/P

verificación de viabilidad), por tanto y estando a que estas partidas aún no entran en la ruta crítica, recomienda se apruebe este Adicional, y precisa que este adicional no está considerando las dos partidas ya ejecutadas por el contratista conforme a la indicación del Supervisor, por lo que solicita se apruebe el Adicional N° 01 por el monto de S/ 670,423.27 nuevos soles el cual incluye IGV;

Que, mediante Informe N° 973-2014-INPE/11.02 de fecha 28 de noviembre de 2014, el Jefe de Unidad de Obras y Equipamiento de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, recomienda la aprobación del referido Adicional de Obra N° 01, tal como lo postula la Coordinadora de Obra;

Que, mediante Memorandum N° 094-2014-INPE/11.06, de fecha 06 de noviembre de 2014, el Coordinador de Presupuesto y Planeamiento de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria quien remite a la Unidad de Obras y Equipamiento la previsión presupuestal 2015, por el monto de S/ 786,745.41 nuevos soles para ejecutar dicho Adicional;

Que, a su turno, el Área Legal de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria a través del Informe N° 221-2014-INPE/11/04.GZH de fecha 02 de diciembre de 2014, señala que el Adicional de Obra N° 01 se origina por deficiencias en el expediente técnico y que el contrato es a suma alzada y que se derive a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin que evalúe dicho pedido, en igual sentido se pronuncie en su Informe N° 620-2014-INPE/11.04 de fecha 02 de diciembre de 2014;

Que, el Jefe de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria mediante Oficio N° 1706-2014-INPE/11 de fecha 02 de diciembre de 2014 indica que lo encuentra conforme y solicita a la Alta Dirección que se apruebe el Adicional de Obra N° 01;

Que, al respecto, el anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por el D.S. N° 138-2012-EF define en su numeral 40 a la Prestación Adicional de Obra como "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificado por la Ley N° 29873 regula la existencia de estas Prestaciones Adicionales, señalando que "excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de Prestaciones Adicionales (...) tratándose de obras, las Prestaciones Adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las Prestaciones Adicionales de Obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, la ejecución de Prestaciones Adicionales supone la ejecución de Prestaciones originalmente no previstas en el contrato pero que resultan necesarias y/o indispensables para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado;

Que, la Directiva N° 02-2010-CG/OEA, aprobada por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, señala dos causales de procedencia de prestaciones adicionales: a) Por situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato y b) Por deficiencias en el expediente técnico de la obra;

05 DIC 2014



ES COPIA DEL ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Que, revisados los actuados administrativos, se advierte que el Adicional de Obra N° 01 que se propone ejecutar, son necesarios e imprescindibles para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, mediante Informe N° 203-2014-INPE/08 de fecha 04 de diciembre de 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que el contrato de obra es A Suma Alzada; que, este Adicional de Obra N° 01 se genera por deficiencias en el Expediente Técnico de la obra; siendo que los trabajos a ejecutar no se encuentran en el expediente técnico, y que son el relleno en vía con material de préstamo y la nivelación de buzones; agrega que, la incidencia porcentual acumulada con la aprobación de este Adicional es de 0.61% según lo informa la Oficina de Infraestructura Penitenciaria y sus órganos, por lo que resulta procedente aprobar dicho adicional para alcanzar la finalidad del contrato ya que el mismo es menor al 15% que fija como límite máximo la Ley de Contrataciones y su Reglamento para aprobar Adicionales en Obras, sin perjuicio de ponerse en conocimiento del Órgano de Control Interno Institucional para los fines de su competencia la deficiencia advertida en el Expediente técnico de la presente obra y que genera este adicional;

Estando a lo expuesto, resulta procedente aprobar la solicitud de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, en la ejecución de la Obra "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Internamiento Penitenciario en la Jurisdicción de la Oficina Regional Oriente Pucallpa" Etapa I;

Contándose con las visaciones de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017 modificado por la Ley N° 29873, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 207° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por D.S 138-2012-EF; Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del INPE Resoluciones Supremas N° 170-2011-JUS y N° 149-2014-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con un Presupuesto Adicional de Seiscientos Setenta Mil Cuatrocientos Veintitrés con 27/100 Nuevos Soles (S/. 670,423.27), el cual representa una incidencia porcentual de 0.61% respecto del monto del contrato original, en la Obra "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Internamiento Penitenciario en la Jurisdicción de la Oficina Regional Oriente Pucallpa" Etapa I.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR, el incremento del monto del contrato vigente en la suma de Seiscientos Setenta Mil Cuatrocientos Veintitrés con 27/100 Nuevos Soles (S/. 670,423.27), incluido IGV, por lo que la nueva suma contractual será de S/. 109'965,865.14 nuevos soles; y ya no el monto de S/. 109'295,441.87, como consecuencia directa de la aprobación de este Adicional de Obra N° 01 conforme lo indica la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la Oficina Infraestructura Penitenciaria adopte todas las acciones necesarias y las que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución así como registrar, bajo responsabilidad, en el SEACE y en el Registro de Obras Públicas INFO OBRA de la Contraloría General de la República, el presente adicional y donde corresponda registrar conforme a ley.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR, copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional del INPE para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a "LA CONTRATISTA", a "LA SUPERVISION", a la Oficina de Infraestructura Penitenciaria e instancias pertinentes, para los fines a que hubiera lugar.

Regístrese y comuníquese.

Dr. JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO